

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN/A MONITOR/A DE ALBAÑILERÍA CON CATEGORÍA DE OFICIAL DE 1º, PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EMPLEO´10 – C/EMPEDRADA PERTENECIENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL Y URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LOJA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en régimen temporal de un/a Monitor/a de Albañilería para el Programa de Formación y Empleo´10 – C/Empedrada perteneciente al Proyecto de Desarrollo Local y Urbano del Centro Histórico de Loja, cofinanciado por Fondos FEDER y el Excmo. Ayuntamiento de Loja, en la modalidad de eventual, por circunstancias del mercado, respondiendo a la necesidad de poner en marcha el Programa de Formación y Empleo´10.

1.2.- Descripción del puesto de trabajo:

- Duración del contrato: seis meses.
- Jornada de trabajo: Mañana.
- La relación de trabajo derivada de esta selección quedará sometida al RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.3.- A quien le corresponda cubrir esta plaza se les encomendará, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecución del proyecto elaborado de los trabajos a realizar y llevar a cabo las tareas propias del oficio.
- Coordinación del personal y responsabilidad sobre el material.
- Impartir una formación teórico-práctica adecuada a los alumnos/as trabajadores/as a la ocupación a desempeñar.
- Cumplir con las normas de prevención de Riesgos Laborales.
- Y en definitiva realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas, en función de su capacitación técnica.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Estas bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, en las disposiciones en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el RD. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por lo establecido en las bases de la presente convocatoria; RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; RD 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada será necesario que los/as aspirantes reúnan a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias los siguientes requisitos y condiciones, que deberá mantenerlos durante el proceso selectivo:

- a)** Ser español, nacional de Estado miembro de la Unión Europea, persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la CE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad, con relación de parentesco con los anteriores, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b)** Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Aportar DNI).
- c)** Estar en posesión del Título de Formación Profesional de grado medio en Edificación y Obra Civil o equivalente o la capacitación profesional equivalente a las ocupaciones relacionadas con categoría de Oficial de 1º. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.
- d)** Ser desempleados/as, entendiéndose como tales, a los demandantes de empleo no ocupados/as, registrados/as en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo. Este requisito se acreditará mediante tarjeta de demanda de empleo del SAE.
- e)** El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- f)** No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g)** No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- h)** No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

Todos los requisitos enunciados, serán aportados por los aspirantes junto con la solicitud de participación en las pruebas selectivas, a excepción de los enumerados con las letras f), g) y h), que serán justificados debidamente por el aspirante seleccionado.

El aspirante seleccionado tras el proceso selectivo, pasará un reconocimiento médico.

CUARTA.- SOLICITUDES

4.1.- Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos de esta Corporación y en las siguientes direcciones de Internet:

<http://www.aytoloja.org>

4.2.- A los efectos meramente informativos, puede consultarse la siguiente dirección de Internet sobre el presente proceso de selección:

<http://www.unproyectoparatodos.es>

4.3.- En el plazo de **10 días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de esta Corporación, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud de ingreso a ser posible ajustada al MODELO OFICIAL de SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS, junto con el resguardo de haber abonado la tasa por los derechos de examen por importe de 11,90 € que podrá ingresarse en la Caja Municipal o en la cuenta bancaria: 2031-0088-57-0100016673 de la Caja General.

De conformidad asimismo con lo previsto en el art. 38.6 de la Ley 30/92, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria, haciendo constar en el espacio de la solicitud destinado a ello, la clase de giro, fecha y número y aportar copia del giro o transferencia. En este último caso, no serán admisibles los ingresos efectuados a través de Banca electrónica, salvo que el documento justificativo esté autenticado, sellado y firmado por la Entidad Bancaria sobre la que se efectúe la transferencia electrónica.

4.4.- Los/as aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán asimismo a su instancia los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos serán fotocopias autocompulsadas y los originales con la leyenda “Coincide con el original” y firmando a continuación, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración podrá requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria.

El servicio de Recursos Humanos podrá requerir a la persona designada una vez finalizado el proceso selectivo, los documentos originales para comprobar la autenticidad de las copias autocompulsadas.

4.5.- Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a se manifiesta conforme con el contenido de la presente convocatoria y de las condiciones de la plaza/s ofertada y autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial y en la Página Web de este Excmo. Ayuntamiento y en la propia del Proyecto de Desarrollo Local y Urbano del Centro Histórico de Loja, se señalará un plazo de **cinco días hábiles** para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido/a en su petición con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

5.2.- Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública también en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, determinándose el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista personal.

5.3.- Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Granada que por turno corresponda.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- Regulado en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio.

Estará integrado por: Presidente y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un Secretario, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

6.2.- El nivel de titulación de los Vocales y del Presidente, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

6.3.- El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

6.4.- Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

6.5.- En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

6.6.- El Secretario del órgano de selección actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto que por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

6.7.- Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

6.8.- Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.9.- Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en tercera categoría.

6.10.- Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.11.- La composición del Tribunal calificador será la siguiente:

Presidente:

Titular: D. Rafael Cuevas Valenzuela

Suplente: D. Antonio Manuel Ramírez Rueda

Secretario:

Titular: D^a. Ana Isabel Rodríguez Sánchez
Suplente: Reyes Arjona Escudero

Vocales:

Titular: D. Andrés María Romero Ortega
Suplente: D. Antonio Pérez Gallego
Titular: D. Juan Mellado Romero
Suplente: D. Miguel Ángel Gómez Rosas
Titular: D. Juan Carlos Godoy Malo
Suplente: D. Rafael González Maroto
Titular: D^a. Lydia Sánchez Barreales
Suplente: D^a. Salome Rodríguez Barquero

SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO

7.1.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

1) PRIMERA FASE: CONCURSO

El Tribunal valorará los méritos debidamente alegados y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos Profesionales:

a -1) Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas **en puesto igual** al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,20 puntos, con un máximo de 5 puntos.

a -2) Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresa privada **en puesto similar** al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos, con un máximo de 2 puntos.

Se entenderá por **puesto igual** a aquel cuyas funciones sean coincidentes con las enunciadas en la Base Primera, apartado 1.3), de la misma y que tenga acreditada experiencia docente y/o formación metodológica en el oficio.

Asimismo, se entenderá como **puesto similar** aquel cuyas funciones aún no coincidentes con las enunciadas en la indicada Base y apartado se refieran a la misma categoría y plaza que se selecciona. A estos efectos, los medios de acreditación de los méritos profesionales que se aleguen deberán hacer constar expresamente las funciones desarrolladas por los aspirantes, no teniéndose en cuenta aquellos méritos que no contenga tal descripción de funciones.

De otro lado, no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

El número máximo de puntos que se otorgue para valorar los méritos profesionales no podrá nunca exceder de 7 puntos.

b) Cursos de formación:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y se acredite su duración en horas, sean de aprovechamiento o asistencia, se puntuarán conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 1'5 puntos, entendiéndose por cursos relacionados los que sean objeto del contenido funcional a que se refiere la Base 1ª de esta convocatoria y estén igualmente también relacionados con la experiencia docente y/o formación metodológica. Así mismo se valorarán los cursos relacionados con materias informáticas. No se tendrán en cuenta los cursos, jornadas, congresos, etc., que no tengan acreditados su duración en horas o que ofrezcan dudas sobre su relación con la plaza objeto de esta convocatoria.

- De 20 a 40 horas 0,01 puntos.
- De 41 a 70 horas 0,02 puntos.
- De 71 a 100 horas 0,05 puntos.
- De 101 a 200 horas 0,10 puntos.
- De 201 Horas en adelante 0,15 puntos.

2) SEGUNDA FASE: ENTREVISTA PERSONAL

Lo **diez primeros aspirantes** que hayan obtenido en la fase anterior mayor puntuación, realizarán una entrevista personal que versará necesariamente, sobre la experiencia demostrada por los aspirantes y los cometidos del puesto objeto de la convocatoria.

Igualmente se requerirá la realización de una **simulación docente**, adecuada al puesto a ocupar, de uno de los siguientes temas:

- Construcción de cimientos y saneamientos.
- Construcción de obras en fábrica ordinaria.
- Construcción de fábrica con ladrillo visto.
- Construcción de cubiertas cerámicas.
- Revestimiento de cubiertas con tejas.
- Construcción de obras de fábrica ordinaria.
- Enfoscados y enlucidos con morteros y pastas.
- Guarnecer y enlucir con yeso.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y será calificada de 0 a 3 puntos máximo.

7.2.- La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de las fases de Concurso y Entrevista Personal, quedando seleccionado/a el/la aspirante que mayor puntuación hayan obtenido.

7.3.- En caso de empate, se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios y por el orden establecido:

- 1º.- Parados de larga duración.
- 2º.- Situación de exclusión social.
- 3º.- Minorías étnicas.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS

8.1.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento o en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. 364/95 de 10 de Marzo. Dicha relación será elevada al Ilmo. Sr. Alcalde, con propuesta de contratación.

8.2.- El Tribunal no podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

No obstante, los restantes aspirantes quedarán ordenados conforme a la puntuación obtenida finalmente, ante la posibilidad de la confección de una bolsa de trabajo.

8.3.- En el plazo que se determine en la propuesta de contratación que formule el Tribunal, deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la documentación oportuna a que se refiere la base tercera y se someterán al reconocimiento médico oportuno como requisito necesario para la formalización del contrato.

NOVENA.- RECURSOS

Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse, Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los Art. 107.1º, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se podrá interponer directamente ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, conforme a lo previsto en el art. 8.1 y 14 de la Ley 29/98 de 13 de Julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme con la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 3 de Enero.

Loja a 3 de Febrero de 2010

EL ALCALDE,